



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001400303520190089901

Sería del caso entrar a decidir sobre el presente asunto; sin embargo, efectuado una valoración de las pruebas testimoniales y de interrogatorio de parte encuentra esta judicatura que es necesario ordenar las siguientes pruebas de oficio:

1.- Citar a rendir testimonio de parte a Florentino Daza Rico, hermano del señor Isidoro Daza Rico, padre del demandante. Cítese por intermedio de la parte demandada en el presente asunto. La diligencia se realizará de manera presencial el **MIÉRCOLES DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE HORAS (9:00 A.M.)**. Cítese por la parte demandada.

2.- Citar a rendir testimonio a la abogada Diana Patricia Rueda apoderada de Luis Eduardo Daza en la causa penal en contra del señor Isidoro Daza Rico, expediente identificado con el número 110016000050200701333. La diligencia se realizará de manera presencial el **MIÉRCOLES DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS (9:30 A.M.)**. Cítese por la parte demandada. De igual forma sin menoscabo de la gestión que haga el extremo pasivo, **por secretaría** remítase la citación a la referida apoderada al correo electrónico diana_rg@hotmail.com.

3.- Ordenar al apoderado judicial de la parte demandante y a la apoderada de la parte demandada que, se aporte a este proceso judicial copia de los certificados de tradición y libertad de las propiedades que dijo tener en la audiencia el señor Héctor Julio Gutiérrez Medina, en especial los que detentaba para el año 2017 y 2018. Se otorga un término de 10 días hábiles para allegar los referidos documentos.

4.- **Por secretaría Oficiése** a la Notaría 54 de Bogotá, a fin de que, el Doctor Álvaro Enrique Márquez Cárdenas indique a esta judicatura si es costumbre de su despacho en los trámites de compraventa, sugerir a los interesados el valor de los inmuebles y la cuantía por la cual deben efectuar la transacción de los inmuebles objeto de negocio jurídico.

De igual forma se requiere que el Notario encargado Dr. Juan Pablo Amaya Bolívar quien, para la época del asunto aquí tratado, autorizó la escritura 991 del 8 de abril de 2017 y, que según consulta en la página web de la entidad aun labora para la referida entidad, a fin de que informe si habló por más de 45 minutos con la señora Margarita González de Novoa de 90 años de edad, con el propósito de verificar su lucidez mental previo la suscripción de la escritura pública. De igual forma deberá indicar si sugirió a las partes que el valor de bien objeto de la compraventa se realizara por el valor del avalúo catastral.

En el respectivo Oficio adviértase que la solicitud se requiere como prueba en el presente asunto y que cuenta con un término de 10 días para entregar la



Jurado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

información deprecada. **Oficiése y remítase por la secretaría del Juzgado. Dejase las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR